

ESTADO No. 149

Fecha: 20/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo con Título	WILLIAM MEJIA	LEOCADIA PEREZ CARDONA	Auto reconoce personería	19/09/2019	1
2008 00443	Hipotecario			AUTO RECONOCE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AL DR. NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA.		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES AEZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. **149**

Fecha: 20/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2017 00089	Sucesión Por Causa de Muerte	YENIS MARIA - VIDES TORRADO	ELVIA DAICRYS - ORTIZ RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM A LA DRA DAYLIN PUMAREJO CARRILLO.	19/09/2019	1
20001 40 03 006 2018 00161	Sucesión Por Causa de Muerte	DANICE DEL CARMEN ROCHA CUADRO	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M., PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES Y DEUDAS.	19/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00231	Ejecutivo Singular	ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ CORDOBA	ENRIQUE RAFAEL GARCIA ROCHA	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19/09/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/09/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2008-00443-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CECILIA DEL ROSARIO TORRES DE SIERRA
Demandado: LEOCADIA PEREZ CADENA

AUTO

De conformidad con el poder obrante al folio N° 332 del cuaderno principal, este despacho procede a reconocer personería al DR. **NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA** identificado con **C.C. 77.176.512 Y T.P. 215.449** del **C.S.J.** para actuar como apoderado de la señora **LEOCADIA PEREZ CADENA** quien ostenta la calidad de demandada dentro de la presente actuación judicial en los términos y las facultades otorgadas.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 149 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Septiembre Diecinueve (19) de Dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00089-00
Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: YENIS MARIA VIDES TORRADO
C.C. 49.786.942
Causante: VICTOR HUGO ORTIZ DUARTE
C.C. 77.021.155.

AUTO

Pasa al despacho el presente proceso para designar curador ad-Litem surtido el emplazamiento y teniendo en cuenta que las personas emplazadas no comparecieron al presente proceso para lo pertinente, en virtud de lo anterior este honorable despacho,

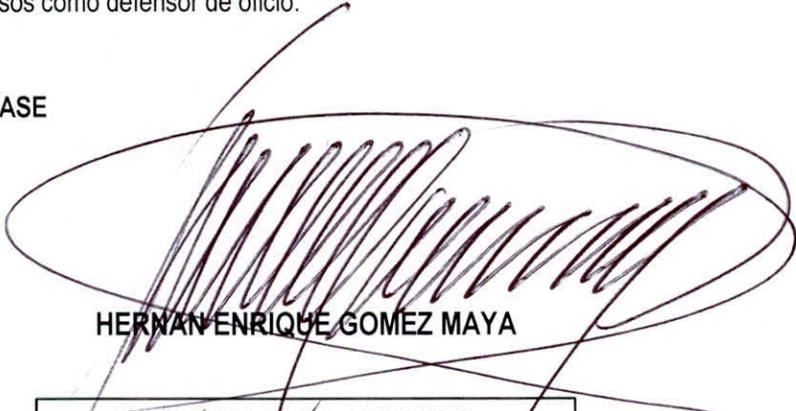
RESUELVE:

De conformidad con el numeral 7, del art. 48 del C.G.P. Nómbrase como curador ad-Litem de los señores Kendry Karina Ortiz Rodriguez, Johana Yulieth Ortiz Galvis y Elvia Daicrys Ortiz Rodriguez, a la **DRA. DAYLIN PUMAREJO CARRILLO**, el (la) designado(a) deberá concurrir de manera inmediata al despacho a asumir el cargo dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le hace saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 3303

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019</u> del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>149</u> EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No. 20001-40-03-006-2018-00161-00

SUCESION INTESTADA DE DANICE DEL CARMEN ROCHA CUADRO CAUSANTE WALTER ENRIQUE QUIROZ (Q.E.P.D.)

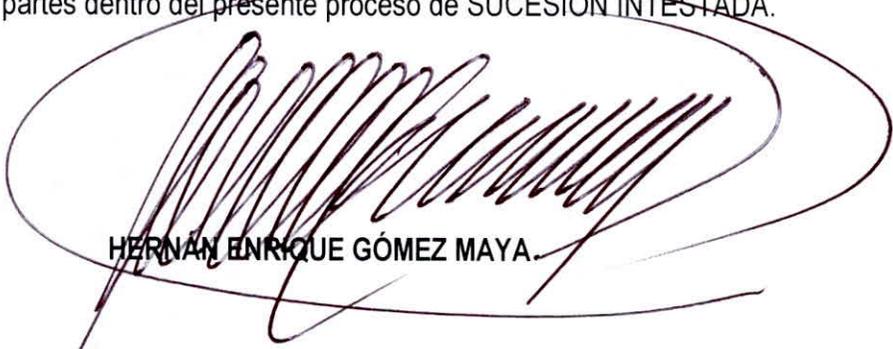
AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y observado que se han realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., es menester proseguir con el trámite respectivo de la presente acción Judicial prosiguiendo con la práctica de la diligencia de inventario y avalúo.

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., fijese como fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas, **EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.** el cual debe ser aportado por la partes dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA.

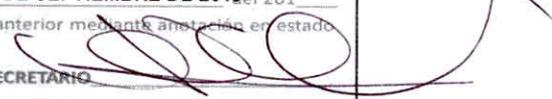
Notifíquese y cúmplase

El juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 149
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00231-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ
CORDOBA
C.C. 7.574.445
Demandado: ENRIQUE RAFAEL GARCIA ROCHA
C.C. 1.064.794.622

AUTO

Mediante auto calendarado doce (12) de Junio de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriados, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **ALEXANDER FRANCISCO RAMIREZ CORDOBA**, a través de apoderado Judicial **DR. MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ** y en contra de **ENRIQUE RAFAEL GARCIA ROCHA**.

La demandada se notificó del mandamiento de pago a través de la figura de la notificación por aviso el día 13 de Julio de 2019, como da fe la certificación de entrega expedida por la compañía de mensajería ALFAMENSAJES S.A.S. obrante a folio 23 del cuaderno principal, y se detecta de igual manera que una vez transcurrido el termino de contestación de la demanda, el extremo ejecutado no emitió contestación alguna ni propuso excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado **ENRIQUE RAFAEL GARCIA ROCHA**.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 520.000, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 149 EL SECRETARIO
